



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 198/2019

La Paz, 11 de septiembre de 2019

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-028-19 DE 10/09/2019, QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA TRÁNSITOS ORIGINADOS EN ADUANAS EXTRANJERAS QUE NO FUERON SOMETIDOS A CONTROL ADUANERO EN TERRITORIO NACIONAL (TRÁNSITOS NO CONTROLADOS).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-028-19 de 10/09/2019, que aprueba el Procedimiento para tránsitos originados en aduanas extranjeras que no fueron sometidos a control aduanero en territorio nacional (Tránsitos No Controlados).

MJPP/fech
cc. archivo



Maria José Postigo Pacheco
GERENTE NACIONAL JURÍDICA
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 028-19

La Paz, 10 SET. 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley N° 1990, dispone que el transportador internacional se responsabiliza por la correcta ejecución de la operación de transporte, bajo el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, dentro de las normas de la presente Ley y en los términos establecidos en los Convenios o Acuerdos Internacionales suscritos o que suscriba Bolivia y que estén debidamente ratificados por el Congreso Nacional.

Que los incisos a) y b) del artículo 58 de la citada Ley General de Aduanas, establecen como obligaciones del transportador internacional la presentación dentro del plazo establecido, ante la administración aduanera de frontera, de paso y de destino, del Manifiesto Internacional de Carga, la lista de pasajeros y demás documentación aduanera que acompañe a las mercancías, con el cumplimiento de las formalidades aduaneras, así como la entrega de las mercancías en la administración aduanera de destino en condiciones similares en que las recibió, de acuerdo con su naturaleza y a las características señaladas en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional o en el Manifiesto Internacional de Carga.

Que el segundo párrafo del artículo 68 del mismo cuerpo legal, señala que los medios y unidades de transporte, deben ser presentados y sometidos al control de la administración aduanera, dentro de los plazos que le señalen las autoridades aduaneras. Dichos plazos deberán constar en el Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero o en el documento de Transporte Internacional Ferroviario/Declaración de Tránsito Aduanero (TIF/DTA) o el documento de embarque correspondiente.

Que el artículo 102 de la mencionada Ley N° 1990, señala que para efectos del control aduanero, la aduana de partida o la aduana de paso por frontera señalará la ruta que debe seguir el transportador en cada operación de tránsito aduanero internacional por el territorio nacional.

Que a su vez el artículo 109 de la Ley General de Aduanas, prevé que la operación de Tránsito Aduanero Internacional se dará por concluida cuando se presente el Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA) o el documento de Tránsito Internacional Ferroviario/Declaración de Tránsito Aduanero (TIF/DTA) o

-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-



Aduana Nacional

documento de embarque correspondiente y se entreguen las mercancías a la administración aduanera o al depósito aduanero autorizado.

Que los artículos 254 y 255 de la Ley N° 1990, señalan que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración Aduanera en zona primaria; dichos sistemas, responderán por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que el artículo 100 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación.

Que el artículo 48 del Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, dispone que la Aduana Nacional ejercerá las facultades de control establecidas en los artículos 21 y 100 de la Ley N° 2492, en las fases de control anterior, control durante el despacho aduanero (aforo) u otra operación aduanera y control diferido.

Que la Resolución de Directorio N° RD-01-014-04 de 12/05/2004, aprobó el "Procedimiento para la evaluación de exportaciones y tránsitos originados en aduanas extranjeras no sometidos a control aduanero boliviano", para su aplicación en los casos de tránsitos aduaneros iniciados en aduanas extranjeras con destino a territorio boliviano que no se sometieron a control aduanero en aduanas de frontera de ingreso.

CONSIDERANDO:

Que del análisis realizado por la Gerencia Nacional de Fiscalización al "Procedimiento para la evaluación de exportaciones y tránsitos originados en aduanas extranjeras no sometidos a control aduanero boliviano", aprobado mediante Resolución de Directorio RD-01-014-04 de 12/05/2004, en la gestión 2018, identificó la necesidad de realizar adecuaciones informáticas al sistema TNC, o en su defecto reestructurar el mencionado sistema, para lo cual esa Gerencia consideró viable actualizar la referida Resolución de Directorio N° RD-01-014-04, a objeto de que el cruce de información realizado sea óptimo y preciso.

Que en este marco, la Gerencia Nacional de Fiscalización a través del Informe AN-GNFGC-DIAFC-I-218/18 de 20/12/2018, complementado con el Informe AN-GNFGC-DIAFC-I-0052/2019 de 29/04/2019, concluye que existe la necesidad de actualizar la Resolución de Directorio N° RD-01-014-04 de 12/05/2004, en razón a que la misma ya no se enmarca en los actuales procedimientos aduaneros y no contempla los avances alcanzados en los diferentes acuerdos de cooperación e intercambio de información

G.G. Alberto A. Ponce P.

G.N.S. Helmut A. Parodi S.

G.N. José W. Delgado P.

G.N.F. José Blacud Mora

D.I.A. Silvia Cachola

D.A.L. Vanja Lisset Condero M.

D.A.M. Lsuren K. V.

GG. Diego Vargas B. A.N.

D.I.A. Klaus R. Chávez G.

D.I.A. Valerio Coronel Lazo A.N.S.

D.N.P. Dolores G. Moya

D.N.T. Matías Bustos

D.D.S. Gloria F. Gomez O. A.N.B.

D.D.S. Romiro H. Mercado B.



Aduana Nacional

suscritos por la Aduana Nacional con otras Administraciones de Aduana Extranjeras; en este entendido, la Gerencia Nacional de Fiscalización elaboró el “Proyecto de procedimiento para tránsitos originados en aduanas extranjeras que no fueron sometidos a control aduanero en territorio nacional (Tránsitos No Controlados)”, que tiene como finalidad la identificación, mediante sistema informático, de manifiestos de carga que no fueron sometidos a control aduanero a su ingreso a territorio nacional (Tránsitos No Controlados), con base a la información remitida por las Administraciones de Aduana Extranjeras, para determinar el inicio de acciones administrativas y legales en los casos confirmados de medios de transporte que incurran en TNC’s.

Que a este respecto, mediante Informe AN-GNFGC-DIAFC-I-0052/2019 de 29/04/2019, la Gerencia Nacional de Fiscalización señala que la aprobación del “Proyecto de procedimiento para tránsitos originados en aduanas extranjeras que no fueron sometidos a control aduanero en territorio nacional (Tránsitos No Controlados)”, coadyuvará al cumplimiento de los objetivos de la Aduana Nacional previstos en el artículo 3 de la Ley N° 1990 y en el ejercicio de las facultades de control establecidas en el artículo 100 de la Ley N° 2492. Del mismo modo, la modernización del sistema TNC de acuerdo a los alcances descritos en el proyecto de procedimiento, permitirá realizar un cruce de información más óptimo y preciso, hecho que repercutirá en la mejora de los tiempos de la operativa aduanera. Además, refiere que a través del Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-04/2019 de 17/01/2019, la Gerencia Nacional de Normas, estableció la viabilidad del citado proyecto de procedimiento, mismo que reemplazará al actual “Procedimiento para la evaluación de exportaciones y tránsitos originados en aduanas extranjeras no sometidos a control aduanero boliviano”, aprobado por Resolución de Directorio N° RD-01-014-04 de 12/05/2004.

Que mediante Comunicaciones Internas AN-GNFGC-DIAFC-CI-383/2019 y AN-GNFGC-DIAFC-CI-384/2019, ambas de 17/06/2019, la Gerencia Nacional de Fiscalización remitió a las Gerencias Nacionales de Normas y Sistemas el “Proyecto de procedimiento para tránsitos originados en aduanas extranjeras que no fueron sometidos a control aduanero en territorio nacional (Tránsitos No Controlados)”, para la consideración correspondiente. A este efecto, mediante Comunicación Interna AN-GNFGC-DIAFC-CI-441/2019 de 10/07/2019, la Gerencia Nacional de Fiscalización señala que resultado de la coordinación efectuada entre las Gerencias Nacionales citadas, se realizaron ajustes finales al proyecto de procedimiento para Tránsitos No Controlados, determinando la remisión del mismo a la Gerencia Nacional Jurídica, para que se gestione el proyecto de resolución.

Que por lo expuesto, tomando en cuenta que en el marco de los artículos 53, 58 y 68 de la Ley General de Aduanas, el transportador internacional es responsable de la correcta ejecución del tránsito aduanero, en lo que respecta a la presentación del Manifiesto Internacional de Carga ante las administraciones aduaneras de frontera, de paso y destino, así como de la entrega en destino de las mercancías recibidas, y que los medios y unidades de transporte deben ser presentados y sometidos al control aduanero; en el marco de las amplias facultades de control otorgadas por el artículo 100 del Código Tributario Boliviano

- G.G. Alberto P. ~~Posada~~
- G.N.S. ~~Almudena A. Paredes~~
- GG. Diego Vargas B. A.N.
- G.N.N. ~~Enrique V. ...~~
- D.I.A. Klaus R. Chávez B.
- G.N.F. José Blacud Morales
- D.I.A. Valerio Cordero Lazo
- D.N.P. ~~Dora G. ...~~
- D.I.A. Silvia Cacho Q.
- D.A.L. ~~María Lisset ...~~
- D.N.P. ~~María Lisset ...~~
- D.A.L. Lauren K. Ojopi V.
- D.D.S. Patricia F. Gomez O.

D.D.S. Román H. Mercado B. A.N.



Aduana Nacional

y el artículo 48 del Reglamento al Código Tributario; y tomando en cuenta los lineamientos establecidos en los artículos 254 y 255 de la Ley General de Aduanas, respecto a la implementación de sistemas informáticos, en concordancia con la política de Estado referente al desarrollo e implementación de Tecnologías de la Información; se considera que el “Proyecto de procedimiento para tránsitos originados en aduanas extranjeras que no fueron sometidos a control aduanero en territorio nacional (Tránsitos No Controlados)”, elaborado por la Gerencia Nacional de Fiscalización se ajusta a la normativa vigente y responde a las nuevas exigencias de control y de la modernización del Sistema de Seguimiento a Tránsitos originados en Aduanas Extranjeras (TNC); por lo que, en aplicación de los incisos e) y g) del artículo 37 de la citada Ley N° 1990, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional aprobar la nueva versión del Procedimiento para Tránsitos No Controlados, que contiene las modificaciones y actualizaciones correspondientes, mismo que reemplazará de forma integral al procedimiento vigente que fue aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-01-014-04 de 12/05/2004.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-546-2019 de 14/08/2019, concluye que el “Proyecto de procedimiento para tránsitos originados en aduanas extranjeras que no fueron sometidos a control aduanero en territorio nacional (Tránsitos No Controlados)”, elaborado por la Gerencia Nacional de Fiscalización, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesario y urgente su aprobación; razón por la cual, en aplicación de los incisos e) y g) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el citado Procedimiento, a efectos de reemplazar de forma integral el actual “Procedimiento para la evaluación de exportaciones y tránsitos originados en aduanas extranjeras no sometidos a control aduanero boliviano”, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-01-014-04 de 12/05/2004, toda vez que, conforme al dinamismo del comercio exterior, así como los acuerdos de intercambio de información suscritos entre la Aduana Nacional y otras Administraciones de Aduana extranjeras, se hace imperiosa la necesidad de modernizar y reestructurar la plataforma de cruce de información TNC's.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por los incisos e) y g) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto y aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude tributario.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las

G.G. Alberto A. N. (crossed out)

GG. Diego Vargas B. A.N.

G.N.S. Helmut A. A.N.

G.N.S. M. V. P. A.N.

G.N.S. E. A.N.

G.N.F. Jose Blasud Morán A.N.

D.I.A. Klaus R. Chávez G. A.N.

D.I.A. Valerio Contreras Lazo A.N.B.

D.N.P. Dolores G. A.N.

DAL. A.N.

D.N.P. M. Bustos C. A.N.

D.D.S. F. Gomez O. A.N.B.

D.D.S. Ramiro H. Mercado B. A.N.



Aduana Nacional

decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento para tránsitos originados en aduanas extranjeras que no fueron sometidos a control aduanero en territorio nacional (Tránsitos No Controlados)", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. El Procedimiento aprobado en el Literal Primero, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de cumplidos los sesenta (60) días calendario, computables desde la fecha de su publicación; momento en el cual quedará sin efecto la Resolución de Directorio N° RD-01-014-04 de 12/05/2004, que aprobó el Procedimiento para la evaluación de exportaciones y tránsitos originados en aduanas extranjeras no sometidos a control aduanero boliviano, y toda disposición contraria de igual o inferior jerarquía.

TERCERO. Las Gerencias Nacionales de Fiscalización y Sistemas, quedan encargadas de realizar las adecuaciones informáticas necesarias para la implementación del Procedimiento aprobado en el Literal Primero.

CUARTO. Hasta antes de la entrada en vigencia del procedimiento aprobado en el Literal Primero, las Gerencias Regionales deberán depurar y concluir los casos identificados como TNC's, conforme a lo establecido en la Resolución de Directorio N° RD-01-014-04 de 12/05/2004.

La Gerencia Nacional de Fiscalización, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana de Frontera, la Unidad de Servicio a Operadores y Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

- G.G. Alberto A. Pozo P. A.N.
- G.N.S. Diego Vargas B. A.N.
- D.N.P. Diana G. Micozo O. A.N.
- D.J.A. Klaus R. Chávez G. A.N.
- G.R.F. Jose Giacud Morales A.N.B.
- D.J.A. Vitorio Coronel Lazo A.N.B.
- D.J.A. Silvia Carini Q. A.N.B.
- D.S. Raul H. Mercajo B. A.N.
- D.A.L. Vanya Tasset Cordero M. A.N.
- D.S. Patricia F. Gomez O. A.N.B.
- D.N.P. Mariana Bustos A.N.

Liliana J. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Marión D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

MDAV/LINP/FMCC
GG: AAPP
GNJ: MJPP/VLCM/lov
GNF: JBM/SCQ/VCL/kreg
GNN: EVZO/MBC/dgmo
GNS: HAPS/RHMB/pfsg
HR: DIAFC2018-3833/2/4/4
RD: CATEGORIA 01



Aduana Nacional

ADUANA NACIONAL
Gerencia Nacional de Fiscalización
Departamento de Inteligencia Aduanera

**PROCEDIMIENTO PARA TRÁNSITOS
ORIGINADOS EN ADUANAS
EXTRANJERAS QUE NO FUERON
SOMETIDOS A CONTROL ADUANERO EN
TERRITORIO NACIONAL
(TRÁNSITOS NO CONTROLADOS)
GNF-T01**

Elaborado
Fecha

Klaus Radomir Chávez Gómez
INVESTIGADOR
DPTO. INTELIGENCIA ADUANERA
GERENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN
Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Rocio Vera Choque
INVESTIGADOR II a.i.
DEPTO. DE INTELIGENCIA ADUANERA
GERENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Venerio Coronel Lazo
SUPERVISOR DE INVESTIGACIÓN I a.i.
DEPTO. INTELIGENCIA ADUANERA
GERENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Silvia Cachin Quispe
JEFE DPTO. INTELIGENCIA ADUANERA a.i.
GERENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN
ADUANA NACIONAL

Firma

Revisado
Fecha

[Signature]
José Blacud Morales
GERENTE NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN a.i.
ADUANA NACIONAL

Firma

Aprobado
Fecha

[Signature]
Liliana J. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Mariene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Firma

Versión					
Fecha					

INDICE

I. OBJETIVO	2
II. ALCANCE	2
III. RESPONSABILIDAD	2
IV. BASE LEGAL	2
V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	3
A. ASPECTOS GENERALES	3
B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	6
1. RECEPCIÓN Y CRUCE DE INFORMACIÓN	6
2. TRÁNSITOS SUJETOS A CONTROL ADUANERO NACIONAL	6
2.1. Verificación de la información de los manifiestos	6
2.2. Solicitud y presentación de descargos	7
2.3. Evaluación de descargos	8
2.3.1. Descargos válidos	9
2.3.2. Sin presentación de descargos o descargos no válidos	10
3. TRÁNSITOS NO SUJETOS A CONTROL ADUANERO NACIONAL	10
3.1. Verificación de la información de los manifiestos	10
3.2. Solicitud, presentación y evaluación de descargos	10
3.2.1. Descargos válidos	10
3.2.2. Sin presentación de descargos o descargos no válidos	11
3.3. Emisión del Acta de Intervención	12
3.4. Suspensión del medio de transporte	12
3.5. Captura o comiso del medio de transporte	13
3.6. Levantamiento de la suspensión del medio de transporte	13
VI. REGISTROS	14
VII. FLUJOGRAMA	14
VIII. TERMINOLOGÍA	15

G.N.F.
Jose B. M.
A.N.B.

D.I.A.
Silvia
Carril Q.
A.N.B.

D.I.A.
Rocio
vera Ch.
A.N.B.

D.I.A.
Valerio
Coronel Lazo
A.N.B.

D.I.A.
Klaus R.
Chaves G.
A.N.B.

 <p>Aduana Nacional</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA TRÁNSITOS ORIGINADOS EN ADUANAS EXTRANJERAS QUE NO FUERON SOMETIDOS A CONTROL ADUANERO EN TERRITORIO NACIONAL (TRÁNSITOS NO CONTROLADOS)</p>	<p>GNF-T01 Versión 1</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------

I. OBJETIVO

Establecer un procedimiento que permita identificar mediante el sistema informático a los manifiestos de carga que no fueron sometidos a Control Aduanero a su ingreso a Territorio Nacional (Tránsitos No Controlados - TNC) con base a la información en línea remitida por las Administraciones de Aduana Extranjera, para determinar el inicio de las acciones administrativas y legales correspondientes a los medios de transporte que incurrieron en Tránsitos Aduaneros no Controlados.

II. ALCANCE

El presente procedimiento será aplicado en:

- Todas las Gerencias Regionales a través de las Administraciones de Aduana de Frontera bajo su jurisdicción;
- La Unidad de Servicios a Operadores, respecto a la suspensión del permiso internacional de porteo de los medios de transporte observados con Tránsitos No Controlados (TNC) confirmados;
- El Departamento de Coordinación Operativa e Investigación, respecto a la Comunicación al Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando para el comiso del medio de transporte observado como Tránsito No Controlado (TNC) confirmado.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación y cumplimiento de lo establecido en el presente procedimiento es responsabilidad de:

Gerencia Nacional de Fiscalización, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana de Frontera, Unidad de Servicio a Operadores (USO), Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior (Arica y Matarani-Ilo), Concesionarios de Depósito de Aduana y Zona Franca, Agencias Despachantes de Aduana, Transportadores Internacionales, Consignatarios y personas naturales o jurídicas vinculadas con operaciones de comercio exterior.

IV. BASE LEGAL

- Decisión 502 "Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en la Comunidad Andina" de 22/06/2001.
- Decisión 728 "Asistencia Mutua y Cooperación entre las Administraciones Aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina" de 16/12/2009.
- XXII Protocolo Adicional al ACE 36 Bolivia – MERCOSUR "Acuerdo para la facilitación del Comercio mediante el establecimiento de Áreas de Control Integrado en las fronteras entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia" de 30/12/2004.

G.N.F.
Josefina
Martínez
A.N.B.

D.I.A.
Sonia
Cacho
A.N.B.

D.I.A.
Rocio
Vera
A.N.B.

D.I.A.
Valery
Correa Lazo
A.N.B.

D.I.A.
Pius R.
Cruz G.
A.N.B.

Elaborado por: GNFGC/DIAFC – SCQ/VCL/KRCG/RVC	Página 2 de 16	Fecha: 14/08/2019
--------------------------------------------------	----------------	-------------------

- XIV Protocolo Adicional al ACE 22 Bolivia – Chile "Acuerdo de Cooperación e Intercambio de Información en Materia Aduanera entre la República de Bolivia y la República de Chile" de 14/06/2004.
- XXV Protocolo Adicional al ACE 36 Bolivia – MERCOSUR "Acuerdo Interinstitucional de Asistencia y Cooperación Mutua en Asuntos Aduaneros entre la Dirección General de Aduanas de Paraguay y la Aduana de Bolivia" de 14/02/2007.
- Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre – ATIT de 01/01/1990.
- Acuerdo entre la República Argentina y la República de Bolivia sobre Controles Integrados de Frontera suscrito el 16/02/1998.
- Acuerdo entre la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria de Perú y la Aduana Nacional de Bolivia relativo a la Asistencia y Cooperación Mutua en Asuntos Aduaneros de 13/08/2003.
- Convenio entre la República de Bolivia y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera de 16/02/2004.
- Ley N° 2492 – Código Tributario Boliviano de 02/08/2003.
- Ley N° 1990 – Ley General de Aduanas de 28/07/1999.
- Decreto Supremo N° 27310 – Reglamento del Código Tributario Boliviano de 09/01/2004.
- Decreto Supremo N° 25870 – Reglamento a la Ley General de Aduanas de 11/08/2000.
- Resolución de Directorio RD 01-006-14 que aprueba el Manual de Gestión para Procesos Penales Aduaneros de 14/02/2014.
- Resolución de Directorio RD 01-022-19 de 09/07/2019, que Modifica Artículos del Reglamento Para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) y Aprueba el Texto Ordenado del Procedimiento para Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero-GNN-T04.
- Resolución de Directorio RD 01-017-16 que aprueba el Manual para el procesamiento por Contrabando Contravencional de 22/09/2016.
- Resolución de Directorio RD 01-008-18 que aprueba el Reglamento de Notificaciones de 26/04/2018.
- Otras disposiciones legales vigentes relacionadas a la aplicación del presente procedimiento.

V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

1. Con base a la información en línea de los manifiestos de carga extranjeros con destino a territorio nacional, remitidos por la Administración de Aduana Extranjera; en aplicación a los convenios y acuerdos internacionales suscritos por Bolivia y los convenios de asistencia mutua e intercambio de información suscritos

G.N.F.
Jose Blasud
Morales
A.N.B.

D.I.A.
Silvia
Casari Q.
A.N.B.

D.I.A.
Rocio
Vera G.
A.N.B.

D.I.A.
Valerio
Cabrera Lezo
A.N.B.

D.I.A.
Rafael R.
Cruz G.
A.N.B.

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA TRÁNSITOS ORIGINADOS EN ADUANAS EXTRANJERAS QUE NO FUERON SOMETIDOS A CONTROL ADUANERO EN TERRITORIO NACIONAL (TRÁNSITOS NO CONTROLADOS)	GNF-T01 Versión 1
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------

entre la Aduana Nacional (AN) y las Administraciones de Aduana Extranjera, se realizarán las tareas de control establecidas en el presente procedimiento a objeto de identificar a los medios de transporte que incurran en Tránsitos No Controlados (TNC).

La Gerencia Nacional de Fiscalización (GNF) es responsable de establecer el formato para el intercambio de información relacionada a tránsitos aduaneros y de realizar la coordinación con las Administraciones de Aduana Extranjera para la remisión oportuna de la información.

2. De acuerdo al formato establecido por la GNF, la información de los manifiestos de carga remitidos por la Administración de Aduana Extranjera, serán sometidos a un cruce de información en el sistema informático, a objeto de verificar si estos se encuentran asociados a un registro de manifiesto nacional; como resultado de este cruce de información la Administración de Aduana de Frontera estará a cargo de la verificación y procesamiento de los manifiestos que presenten inconsistencias respecto a la información remitida por la Administración de Aduana Extranjera (tránsito observado); así como, de los manifiestos extranjeros que no cuenten con registro de manifiesto nacional y que por tanto no fueron sometidos a control aduanero en una Administración de Aduana de Frontera.
3. Para los tránsitos observados que no pudieron ser depurados a través del sistema informático; así como, para los manifiestos extranjeros que no fueron sometidos a control aduanero a su ingreso a territorio nacional, la Administración de Aduana de Frontera solicitará los descargos correspondientes al Transportador Internacional, debiendo notificarlo vía electrónica de manera prioritaria.

Sin embargo, sin perjuicio de lo señalado anteriormente la Administración de Aduana de Frontera podrá recurrir a los otros medios de notificación establecidos por ley.

La presentación de descargos por parte del Transportador Internacional será de manera digital; únicamente en casos de fuerza mayor o cuando la Administración de Aduana de Frontera estime que los descargos presentados de forma digital no cumplen con las condiciones establecidas, se solicitará al Transportador Internacional la presentación de documentación en forma física.

En caso de que no exista respuesta por parte del Transportador Internacional dentro del plazo determinado, o si como resultado de la evaluación realizada se establece que los descargos presentados son insuficientes, la Administración de Aduana de Frontera solicitará la información requerida a la Administración de Aduana Extranjera, a efectos de iniciar las acciones administrativas y legales correspondientes.

G.N.F.
Jose Blasquez
Morales

D.I.A.
Silvia
Cachi Q.
A.N.B.

D.I.A.
Rocio
Vera Ch.
A.N.B.

D.I.A.
Valerio
Cornel Lazo
A.N.B.

D.I.A.
Rous R.
Chavez G.

 <p>Aduana Nacional</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA TRÁNSITOS ORIGINADOS EN ADUANAS EXTRANJERAS QUE NO FUERON SOMETIDOS A CONTROL ADUANERO EN TERRITORIO NACIONAL (TRÁNSITOS NO CONTROLADOS)</p>	<p>GNF-T01 Versión 1</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------

- Las Administraciones de Aduana de Frontera designarán mediante memorándum a un funcionario de aduana de su dependencia, como encargado de realizar las tareas de control y depuración de TNC, de acuerdo a lo previsto en el presente procedimiento.

Las Administraciones de Aduana de Frontera son responsables de efectuar el control y procesamiento de los tránsitos aduaneros en el sistema informático; así como la elaboración del Acta de Intervención en los casos de confirmarse un Tránsito No Controlado.

El Encargado de TNC designado por la Administración de Aduana de Frontera debe realizar la depuración del sistema informático de forma mensual, hasta el onceavo (11) día de concluido el mes anterior, a efectos de que la Gerencia Regional bajo su dependencia realice el control correspondiente.

- Las Gerencias Regionales son responsables de realizar el seguimiento y supervisión del trabajo realizado por las Administraciones de Aduana de Frontera bajo su jurisdicción, respecto a los Tránsitos Aduaneros que no fueron sometidos a control aduanero (TNC).
- Cuando así se lo requiera, las Agencias de la Aduana Nacional en el exterior (Arica y Matarani-Ilo) coadyuvarán con el seguimiento de las solicitudes de información y/o documentación de Tránsitos No Controlados (TNC).
- Las Administraciones de Aduana de ingreso, destino y/o Zonas Francas; así como, los Concesionarios de Deposito Aduanero, Consignatarios y Agencias Despachantes de Aduana deberán remitir en un plazo de diez (10) días hábiles a la Administración de Aduana de Frontera que así lo requiera, la documentación solicitada para su evaluación.
- Los Transportadores Internacionales, son responsables de la presentación de los descargos requeridos por las Administraciones de Aduana de Frontera en el plazo establecido y conforme a lo dispuesto en el presente procedimiento.
- Cuando la Administración de Aduana de Frontera confirme un TNC deberá emitir el Acta Intervención correspondiente.

Asimismo, la Administración de Aduana de Frontera mediante Resolución Administrativa dispondrá que la Unidad de Servicio a Operadores (USO) proceda con el bloqueo del permiso de porteo internacional del medio de transporte observado.

G.N.F.
Jose Macud
Moraes
A.N.B.

D.I.A.
Sonia
Cuchi Q.
A.N.B.

D.I.A.
Rocio
Vera Dn.
A.N.B.

D.I.A.
Piero
Gonzalez
A.N.B.

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA TRÁNSITOS ORIGINADOS EN ADUANAS EXTRANJERAS QUE NO FUERON SOMETIDOS A CONTROL ADUANERO EN TERRITORIO NACIONAL (TRÁNSITOS NO CONTROLADOS)	GNF-T01 Versión 1
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------

10. La Administración de Aduana de Frontera, con copia del Acta de Intervención, deberá comunicar al Departamento de Coordinación Operativa e Investigación (DCOI) los datos del medio de transporte observado, a objeto de que esta información sea puesta a conocimiento del Viceministerio de Lucha contra el Contrabando, para el comiso del medio de transporte.

B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. RECEPCIÓN Y CRUCE DE INFORMACIÓN

Una vez remitida la información en línea por parte de la Administración de Aduana Extranjera, los manifiestos de carga con destino a territorio nacional serán sometidos a un cruce de información con los manifiestos registrados en la base de datos de la AN. Los resultados del cruce de información serán clasificados de acuerdo a lo siguiente: Tránsitos sujetos a Control Aduanero Nacional (TC) y Tránsitos No Sujetos a Control Aduanero Nacional (TNC).

2. TRÁNSITOS SUJETOS A CONTROL ADUANERO NACIONAL

El sistema informático al momento de realizar el cruce de información verifica que el manifiesto remitido por la Administración de Aduana Extranjera tenga asociado un registro de manifiesto nacional; es decir, que haya sido sometido a control aduanero a su ingreso a territorio nacional (Tránsito Controlado – TC).

Como resultado del cruce de información, el sistema informático determinará si existen inconsistencias entre los datos comparados del manifiesto extranjero respecto al manifiesto nacional (Nro. de manifiesto de referencia, Placa del medio de transporte, Documento de Embarque, Cantidad de bultos y Peso bruto); de no existir diferencias el sistema realizará la depuración de manera automática.

De existir inconsistencias entre los datos comparados del manifiesto extranjero respecto al manifiesto nacional, el sistema desplegará el detalle de manifiestos observados a objeto de que los mismos sean evaluados por la Administración de Aduana de Frontera; debiendo proceder de la siguiente manera:

2.1. Verificación de la información de los manifiestos

Encargado TNC - Administración de Aduana de Frontera

Evalúa los datos contenidos en ambos manifiestos (Empresa de transporte, Placa del medio de transporte, Documento de Embarque, Cantidad de bultos, Peso bruto, Remitente, Consignatario y Descripción de las mercancías).

Elaborado por: GNFGC/DIAFC – SCQ/VCL/KRCG/RVC	Página 6 de 16	Fecha: 14/08/2019
--------------------------------------------------	----------------	-------------------

G.N.F.
Jose Blasud
Morales
A.N.B.

D.I.A.
Silvia
Carrizosa
A.N.B.

D.I.A.
Valerio
Cruz del Lazo
A.N.B.

D.I.A.
Francis
Vera Ch.
A.N.B.

D.I.A.
Klaus R.
Chavez G.
A.N.B.

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA TRÁNSITOS ORIGINADOS EN ADUANAS EXTRANJERAS QUE NO FUERON SOMETIDOS A CONTROL ADUANERO EN TERRITORIO NACIONAL (TRÁNSITOS NO CONTROLADOS)	GNF-T01 Versión 1
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------

De constatar que ambos manifiestos corresponden al mismo medio de transporte que realizó el tránsito aduanero, registra en el sistema informático los resultados de la evaluación realizada, para su posterior depuración en el sistema informático. En caso de no identificar coincidencias entre los datos contenidos en ambos manifiestos, procede a solicitar al transportador internacional los descargos correspondientes.

2.2. Solicitud y presentación de descargos

Encargado TNC - Administración de Aduana de Frontera

En caso de no poder establecer de manera precisa la relación entre el manifiesto extranjero y el manifiesto nacional; en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de detectado el manifiesto observado, solicita al Transportador Internacional la presentación de los descargos correspondientes; dicha solicitud deberá ser comunicada al transportador mediante notificación electrónica, de manera preferente; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación.

Únicamente, en los casos en los cuales los descargos presentados por el transportador a través del sistema informático no cumplan con las condiciones establecidas, se procederá a solicitarlos en forma física, conforme lo siguiente:

- i) Copia original del Manifiesto observado que contenga el número de registro, sello de la Administración y Técnico Aduanero que realizo el cierre de tránsito, o
- ii) Copia original del Parte de Recepción emitido en la aduana de destino declarada en el manifiesto, o
- iii) Copia de la DUI (cuando corresponda), u
- iv) Otra Documentación emitida por entidad competente que permita levantar las observaciones presentadas; como ser en casos de accidentes de tránsito, Acciones Administrativas iniciadas por la Administración de Aduana Extranjera, acciones judiciales en el país que se inició el tránsito aduanero, etc.

Transportador Internacional

En el plazo estipulado, presenta los descargos correspondientes de acuerdo a lo siguiente:

- i) En caso de presentar un manifiesto de carga como respaldo, deberá ingresar al sistema informático, el número de registro nacional de inicio o cierre de tránsito.

G.N.F.
Jose Arcud
Moraes
A.N.B.

D.I.A.
Silvia
Cacho Q.
A.N.B.

D.I.A.
Rocio
Vera Ch.
A.N.B.

D.I.A.
Valerio
Coronel Lazo
A.N.B.

D.I.A.
Klaus R.
Chávez G.
A.N.B.

 <p>Aduana Nacional</p>	<p align="center">PROCEDIMIENTO PARA TRÁNSITOS ORIGINADOS EN ADUANAS EXTRANJERAS QUE NO FUERON SOMETIDOS A CONTROL ADUANERO EN TERRITORIO NACIONAL (TRÁNSITOS NO CONTROLADOS)</p>	<p align="right">GNF-T01 Versión 1</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------

- ii) En caso de presentar un Parte de Recepción como respaldo, deberá ingresar al sistema informático, el número del parte de recepción.
- iii) En caso de presentar una Declaración Única de Importación como respaldo, deberá ingresar al sistema informático, el número de registro de la Declaración asociada al tránsito observado.
- iv) En caso de presentar otra documentación, que no sea registrada por la Aduana Nacional y sea emitida por una entidad competente, deberá digitalizar y cargar al sistema informático dicha documentación de descargo.

2.3. Evaluación de descargos

Encargado TNC - Administración de Aduana de Frontera

En un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibidos los descargos, verifica lo siguiente:

- i) Que estos hayan sido presentados dentro del plazo establecido.
- ii) Mediante sistema informático, recupera los descargos presentados por el transportador internacional y verifica lo siguiente:
 - a) En caso de que se haya presentado un manifiesto de carga, verifica que los datos contenidos, coincidan con los del manifiesto observado, principalmente lo referido a:
 - Nro. de registro de la Aduana de Partida Extranjera,
 - Empresa de transporte,
 - Placa del medio de transporte,
 - Documento de Embarque,
 - Cantidad de bultos,
 - Peso bruto,
 - Remitente (Proveedor),
 - Consignatario, y
 - Descripción de las mercancías.
 - b) En caso de que se haya presentado un Parte de Recepción, verifica que los datos contenidos, coincidan con los del manifiesto observado, principalmente lo referido a:
 - Nro. de parte de Recepción (referido al D/E),

G.N.F.
Jose Blas
Morales
A.N.B.

D.I.A.
Silvia
Castro Q.
A.N.B.

D.I.A.
Rocio
Vera, Ch.
A.N.B.

D.I.A.
Valerio
Carmel Lazo
A.N.B.

D.I.A.
Kris R.
Chavez G.
A.N.B.

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA TRÁNSITOS ORIGINADOS EN ADUANAS EXTRANJERAS QUE NO FUERON SOMETIDOS A CONTROL ADUANERO EN TERRITORIO NACIONAL (TRÁNSITOS NO CONTROLADOS)	GNF-T01 Versión 1
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------

- Placa del medio de transporte,
 - Cantidad de bultos,
 - Peso bruto,
 - Consignatario, y
 - Descripción de las mercancías.
- c) En caso de que se haya presentado una Declaración Única de Importación (DUI), verifica que los datos contenidos en la DUI coincidan con los datos del manifiesto observado, principalmente lo referido a:
- Proveedor,
 - Consignatario,
 - Cantidad de Bultos,
 - Peso Bruto,
 - Documento de Embarque,
 - Descripción de las mercancías,
- d) En caso de que se haya presentado y cargado otra documentación de descargo, verifica que la misma corresponda al medio de transporte observado y que haya sido emitida por entidad competente; de corresponder, verifica la validez de los descargos presentados.
- iii) En caso de presentación de documentación física, verifica que esta sea legible, no contenga borrones, enmendaduras o adulteraciones.

De la evaluación realizada, el encargado de TNC de la Administración de Aduana de Frontera procede de acuerdo a lo siguiente:

2.3.1. Descargos válidos

Encargado TNC - Administración de Aduana de Frontera

Cuando los descargos presentados por el Transportador Internacional (**punto V.B.2.2.**) sean suficientes para levantar las observaciones presentadas, registra en el sistema informático los resultados de la evaluación realizada; para posteriormente realizar la depuración del sistema.

En caso de que el Transportador Internacional realice la presentación de documentación original, procede a la devolución de la misma sellando en cada copia de la documentación presentada la leyenda "VERIFICADO – TRÁNSITO CONTRÓLADO".

G.N.F.
Jose Blacud
Morales
A.N.B.

D.I.A.
Silvia
Cacho
A.N.B.

D.I.A.
Rocio
Mora
A.N.B.

D.I.A.
Victorio
Cordero Lazo
A.N.B.

D.I.A.
Klaus R.
Chavez G.
A.N.B.

2.3.2. Sin presentación de descargos o descargos no válidos.

Encargado TNC - Administración de Aduana de Frontera

En caso de que no exista respuesta por parte del Transportador Internacional o se identifiquen inconsistencias entre la documentación presentada respecto al manifiesto observado, emite informe de resultados detallando las causas por las cuales la observación no pudo ser subsanada; debiendo continuar conforme lo previsto en el numeral V.B.3.2.2. del presente procedimiento.

3. TRÁNSITOS NO SUJETOS A CONTROL ADUANERO NACIONAL

3.1. Verificación de la información de los manifiestos

Encargado TNC - Administración de Aduana de Frontera

Si como resultado del cruce de información el sistema informático no identifica un registro nacional asociado al manifiesto de carga remitido por la Administración de Aduana Extranjera; se presume que ese medio de transporte no fue sometido a control a su ingreso a territorio nacional (Tránsito No Controlado – TNC); en este caso, previo a iniciar las acciones Administrativas y legales correspondientes, el técnico aduanero debe solicitar al Transportador Internacional los descargos correspondientes, a objeto de confirmar o rechazar la existencia de un TNC.

3.2. Solicitud, presentación y evaluación de descargos

La solicitud, presentación y evaluación de descargos se sujetará de acuerdo a lo dispuesto en los puntos V.B.2.2. y V.B.2.3. del presente procedimiento.

3.2.1. Descargos válidos

Encargado TNC - Administración de Aduana de Frontera

En caso de que los descargos presentados por el Transportador Internacional sean suficientes para constatar la existencia de un registro nacional para el manifiesto extranjero observado, debido a que en ambos casos (manifiesto extranjero y nacional) se trata del mismo medio de transporte, realiza las siguientes acciones:

- i) Emite informe con los resultados que permitieron establecer que el manifiesto extranjero observado cuenta con un número de registro nacional.
- ii) Con base al informe presentado (de corresponder), la Administración de Aduana de Frontera emite Resolución Administrativa autorizando la depuración del sistema informático de los manifiestos extranjeros que cuenten con registro nacional.

G.N.F.
Jose Blacud
Mozales

D.I.A.
Silvia
Cuch/Q.

D.I.A.
Rocio
Mora Cb

D.I.A.
Valerio
Carrero Lazo
A.N.B.

D.I.A.
Rous R.
Chavez G.
A.N.B.

	PROCEDIMIENTO PARA TRÁNSITOS ORIGINADOS EN ADUANAS EXTRANJERAS QUE NO FUERON SOMETIDOS A CONTROL ADUANERO EN TERRITORIO NACIONAL (TRÁNSITOS NO CONTROLADOS)	GNF-T01 Versión 1
----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------

- iii) Previo a la depuración del sistema informático, el encargado de TNC digitaliza el informe técnico y Resolución Administrativa.
- iv) Para la depuración del sistema informático, el encargado de TNC debe asociar al manifiesto extranjero observado, el número de registro del manifiesto nacional.

3.2.2. Sin presentación de descargos o descargos no válidos.

Encargado TNC - Administración de Aduana de Frontera

En caso de que no exista respuesta por parte del Transportador Internacional, o que los descargos presentados por este no sean suficientes para descartar la existencia de un TNC, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas solicita la siguiente información y/o documentación a la Administración de Aduana Extranjera; a objeto de recabar los elementos de prueba necesarios para el inicio de las acciones legales correspondientes:

- i) **Cuando la Administración de Aduana de Frontera cuente con un Centro de Control Integrado o Centro Binacional de Atención en Frontera**

Administración de Aduana de Frontera

Solicita copia original o legalizada del manifiesto que fue sujeto a control por parte de la aduana extranjera, de acuerdo a los alcances previstos en el acuerdo de cooperación e intercambio de información correspondiente.

- ii) **Cuando la Administración de Aduana de Frontera no cuente con un Centro de Control Integrado o Centro Binacional de Atención en Frontera**

Administración de Aduana de Frontera

Solicita la siguiente información y documentación a la Administración de Aduana Extranjera:

- Comunique si el medio de transporte observado solicitó la anulación del manifiesto de carga, modificación de la ruta asignada, cambio de destino, o el transbordo de las mercancías.
- Copia original o legalizada del manifiesto con el último punto de control de la aduana extranjera, al que fue sometido el medio de transporte observado.

G.M.F.
Jose Blacud
Mojales

D.I.A.
Nivia
Cachi Q.

D.I.A.
Florido
Vera C.

D.I.A.
Vagnerio
Cortez Lazo
F.B.

D.I.A.
Guis R.
Chavez G.

 <p>Aduana Nacional</p>	<p align="center">PROCEDIMIENTO PARA TRÁNSITOS ORIGINADOS EN ADUANAS EXTRANJERAS QUE NO FUERON SOMETIDOS A CONTROL ADUANERO EN TERRITORIO NACIONAL (TRÁNSITOS NO CONTROLADOS)</p>	<p align="right">GNF-T01 Versión 1</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------

3.3. Emisión del Acta de Intervención

Encargado TNC - Administración de Aduana de Frontera

Una vez recopilada la información y documentación de la Administración de Aduana Extranjera, (punto V.B.3.2.2. del procedimiento), y sin que el medio de transporte observado se haya presentado ante una Administración de Aduana de Frontera (Aduana de Ingreso) para su respectivo control, o no se evidencie su arribo a la Aduana de Destino declarada en el manifiesto extranjero; en un plazo de diez (10) días hábiles procede a la elaboración del Acta de Intervención.

Determinada la cuantía de los tributos aduaneros omitidos; se procederá a iniciar las acciones correspondientes según lo establecido en el "Manual para el Procesamiento de Contrabando Contravencional" para cuantías inferiores a los 200.000 UFVs de tributo omitido; o de acuerdo al "Manual de Gestión para Procesos Penales Aduaneros" para cuantías superiores a los 200.000 UFVs, en este último caso el Acta de Intervención debe ser puesta a conocimiento de Autoridad Competente en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

Para la emisión del Acta de Intervención; así como para posteriores actuados, la Administración de Aduana de Frontera podrá solicitar el asesoramiento de la Unidad Legal de la Gerencia Regional bajo su dependencia, a objeto de sustentar de manera correcta el proceso correspondiente; en todo caso, debido al plazo para la emisión del Acta de Intervención, la solicitud de asesoramiento podrá ser remitido por correo electrónico institucional, considerando que este es un medio oficial de comunicación institucional.

Unidad Legal de la Gerencia Regional

Realizado el requerimiento de asesoramiento por parte de la Administración de Aduana de Frontera, la Unidad Legal de la Gerencia Regional debe dar respuesta a la solicitud efectuada en un plazo de veinticuatro (24) horas; del mismo modo, la respuesta podrá ser remitida por correo electrónico institucional.

3.4. Suspensión del medio de transporte

Administración de Aduana de Frontera

Emite Resolución Administrativa disponiendo que la Unidad de Servicio a Operadores (USO) proceda al bloqueo del permiso de porteo internacional del medio de transporte observado por TNC; la Resolución debe ser puesta a conocimiento de USO mediante correo electrónico institucional.

G.N.F.
Jose Blacud
Morales

D.I.A.
Silvia
Cavari Q.
A.N.B.

D.I.A.
Rocio
Vera C.
A.N.B.

D.I.A.
Vero
Cortez Lazo
A.N.B.

D.I.A.
Rafael R.
Chavez G.
A.N.B.

 <p>Aduana Nacional</p>	<p align="center">PROCEDIMIENTO PARA TRÁNSITOS ORIGINADOS EN ADUANAS EXTRANJERAS QUE NO FUERON SOMETIDOS A CONTROL ADUANERO EN TERRITORIO NACIONAL (TRÁNSITOS NO CONTROLADOS)</p>	<p align="right">GNF-T01 Versión 1</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------

Unidad de Servicio a Operadores

En un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, de haber tomado conocimiento de la Resolución Administrativa, procede al bloqueo del permiso de porteo internacional del medio de transporte identificado como TNC.

Mediante correo electrónico institucional comunica al Viceministerio de Transportes (Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda) sobre la suspensión del medio de transporte; así como las causales que llevaron a la misma.

3.5. Captura o Comiso del medio de transporte

Administración de Aduana de Frontera

Comunica mediante correo institucional al Departamento de Coordinación Operativa e Investigación (DCOI), los datos del medio de transporte observado como TNC (Placa, Chasis, Marca, Modelo, Color, etc.), adjuntando copia del Acta de Intervención.

Departamento de Coordinación Operativa e Investigación

Coordina con el Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando, la captura o comiso del medio de transporte, para su posterior traslado a la Administración Aduanera más cercana que cuente con recinto aduanero, esta última deberá comunicar a la Administración de Aduana de Frontera sobre la captura o comiso del medio de transporte a objeto del seguimiento del proceso legal iniciado.

3.6. Levantamiento de la suspensión del medio de transporte

Administración de Aduana de Frontera

A efectos del levantamiento de la suspensión del medio de transporte, la Administración de Aduana de Frontera deberá remitir a USO copia de la Resolución que disponga el levantamiento de las observaciones; misma que deberá ser remitida por correo institucional.

Unidad de Servicio a Operadores

En un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, de haber tomado conocimiento de la Resolución, procede al desbloqueo del permiso de porteo internacional del medio de transporte observado.

Mediante correo electrónico institucional comunica al Viceministerio de Transportes sobre el levantamiento de las observaciones al medio de transporte.

G.N.F.
Jose Blacud
Wretas

D.I.A.
Silvia
Cecilia
C.R.S.

D.I.A.
F.R.S.
M.R.C.



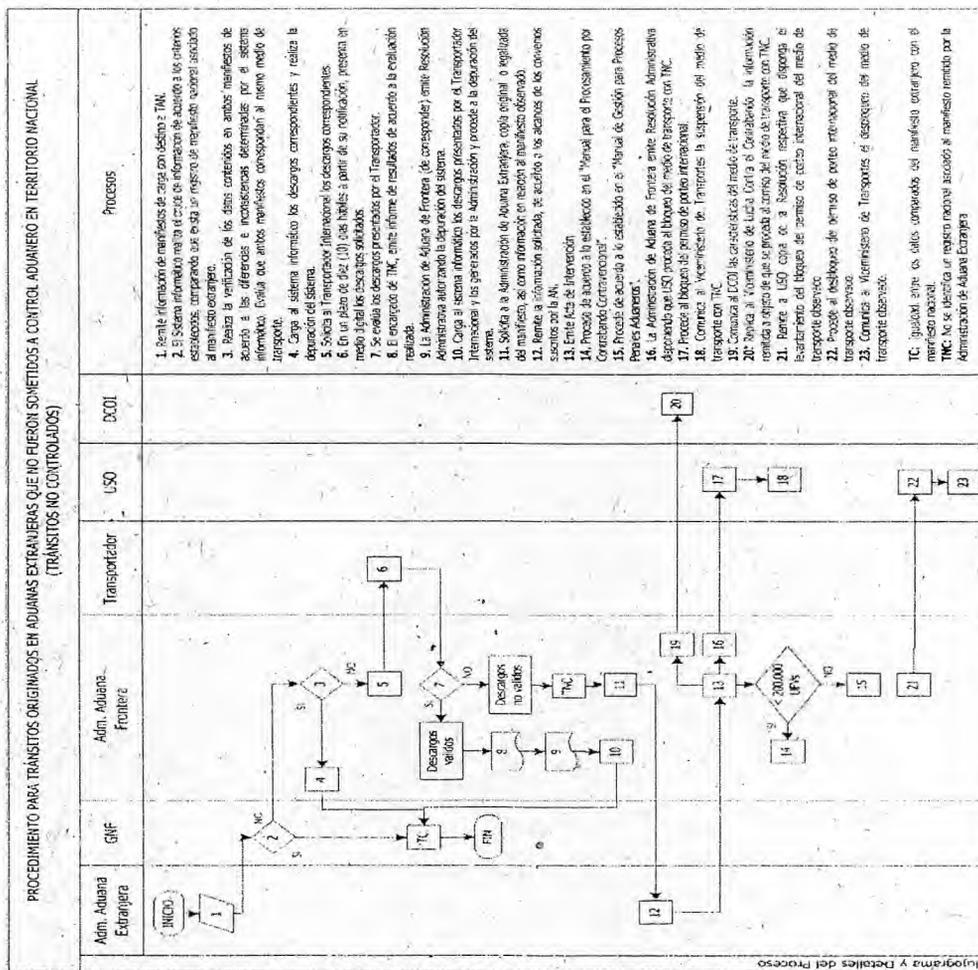
**PROCEDIMIENTO PARA TRÁNSITOS
ORIGINADOS EN ADUANAS EXTRANJERAS
QUE NO FUERON SOMETIDOS A CONTROL
ADUANERO EN TERRITORIO NACIONAL
(TRÁNSITOS NO CONTROLADOS)**

**GNF-T01
Versión 1**

VI. REGISTROS

- Manifiestos con destino a territorio nacional remitidos por la Administración de Aduana Extranjera.
- Notificación electrónica solicitando documentación al transportador internacional.
- Informe de resultados respecto a la evaluación realizada a los descargos presentados por el transportador internacional.
- Resolución Administrativa autorizando la depuración del sistema informático.
- Comunicación a USO para el bloqueo del medio de transporte.
- Notificación de los datos del medio de transporte observado como TNC al DCOI y este a su vez al Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando para el comiso del medio de transporte.
- Resolución que disponga el levantamiento el bloqueo del permiso de porteo internacional del medio de transporte.

VII. FLUJOGRAMA



Elaborado por:
GNFGC/DIAFC – SCQ/VCL/KRCG/RVC

- G.N.F. Jose D'Acud Morales
- D.I.A. Silvia Cachi Q.
- D.I.A. Rocio Vera Ch.
- D.I.A. Valerio Cordero Loza A.N.B.
- D.I.A. Klaus R. Chávez G. A.N.B.

 <p>Aduana Nacional</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA TRÁNSITOS ORIGINADOS EN ADUANAS EXTRANJERAS QUE NO FUERON SOMETIDOS A CONTROL ADUANERO EN TERRITORIO NACIONAL (TRÁNSITOS NO CONTROLADOS)</p>	<p>GNF-T01 Versión 1</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------

VIII. TERMINOLOGÍA

Los siguientes términos se encuentran definidos en el Anexo de Glosario de Términos Aduaneros y de Comercio Exterior de la Ley 1990 – Ley General de Aduanas de 28/07/1999

- **Administración Aduanera.**
- **Aduana de Partida.**
- **Aduana de Destino.**
- **Aduana de Frontera.**
- **Control Aduanero o Control de Aduana.**
- **Manifiesto de Carga**
- **Tránsito Aduanero Internacional.**
- **Transportador Internacional.**

Los siguientes términos se encuentran definidos de acuerdo al alcance establecido en el presente procedimiento.

- **Control integrado:** La verificación y supervisión de las condiciones legales de entrada y salida de personas, equipajes, mercancías y vehículos que realizan, en forma conjunta, en los Centros Binacionales de Atención en Frontera funcionarios nacionales competentes designados por el País de Salida y el País de Entrada. *Definición DECISIÓN 502 "Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en la Comunidad Andina"*

Actividad realizada en uno o más lugares, utilizando procedimientos administrativos y operativos compatibles y similares en forma secuencial y, siempre que sea posible, simultánea, por los funcionarios de los distintos organismos que intervienen en el control. *Definición XXII Protocolo Adicional al ACE 36 Bolivia – MERCOSUR "Acuerdo para la facilitación del Comercio mediante el establecimiento de Áreas de Control Integrado en las fronteras entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia"*.

- **Cruce de información:** Mecanismo informático que permite la comparación de datos establecidos previamente entre dos Administraciones de Aduana, a través de empleo de algoritmos que permitan realizar la comprobación de datos similares.

G.N.F.
Jose Escud
Moraless
A.N.B.

D.I.A.
Silvia
Cacho Q.
A.N.B.

D.I.A.
Pablo
Vera Ch.
A.N.B.

D.I.A.
Vitorio
Corrales Lazo
A.N.B.

D.I.A.
Rafael R.
Chavez G.
A.N.B.

**PROCEDIMIENTO PARA TRÁNSITOS
ORIGINADOS EN ADUANAS EXTRANJERAS
QUE NO FUERON SOMETIDOS A CONTROL
ADUANERO EN TERRITORIO NACIONAL
(TRÁNSITOS NO CONTROLADOS)**

- **Descargo Suficiente:** Manifiesto de Carga, Parte de Recepción, Declaración de Importación (si corresponde) u otra documentación presentada por el Transportador Internacional, en formato digital o físico, que posterior a la evaluación realizada por la Administración de Aduana de Frontera permite levantar las observaciones presentadas debido a que existe una relación directa entre la documentación presentada y el manifiesto extranjero observado; constatando por lo tanto que ambos manifiestos corresponden al mismo medio de transporte que realizó el tránsito aduanero.
- **Descargo No Suficiente o Insuficiente:** Manifiesto de Carga, Parte de Recepción, Declaración de Importación (si corresponde) u otra documentación presentada por el Transportador Internacional, en formato digital o físico, que posterior a la evaluación realizada por la Administración de Aduana de Frontera no permite establecer de manera precisa la relación existente entre la documentación presentada y el manifiesto extranjero observado; no pudiendo por lo tanto, establecer que ambos manifiestos corresponden al mismo medio de transporte que realizó el tránsito aduanero.
- **Documentos soporte:** Documentos requeridos según normativa vigente para el transporte internacional y tránsito aduanero de mercancías.
- **Memorización en el sistema informático:** Proceso de transcripción y almacenamiento temporal de los datos del manifiesto de carga en el sistema informático de la Aduana Nacional.
- **Sistema Informático:** Sistema Informático oficial de la Aduana Nacional, aprobado e implementado para la gestión de operaciones aduaneras.
- **Tránsito Controlado (TC):** Medio de transporte al amparo de un manifiesto extranjero que fue sometido a control aduanero a su ingreso a territorio nacional.
- **Tránsito No Controlado (TNC):** Medio de transporte al amparo de un manifiesto extranjero que no fue sometido a control aduanero a su ingreso a territorio nacional; toda vez, que no se identifica un registro de manifiesto nacional asociado al manifiesto remitido por la Administración de Aduana Extranjera.

G.N.F.
José Blacud
Miraless
A.N.B.

D.I.A.
Sonia
Cecilia Q.
A.N.B.

D.I.A.
Rocio
Vera C.
A.N.B.

D.I.A.
Valerio
Cordero L.
A.N.B.

D.I.A.
Rafael
Chávez G.
A.N.B.